



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## "VILLA EL PEDREGAL"

ORDENANZA N° 009-2006-MDM

Majes, 24 de abril de 2006.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de marzo del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, el Concejo Municipal cumple una función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 200 numeral 4) del mismo cuerpo normativo;

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, dentro de la autonomía económica y administrativa otorgada por la Constitución Política del Estado;

Que, en la zona rural del distrito de Majes existen líneas de conducción eléctrica de alta y media tensión que pasan por encima de árboles de elevada altura, que de continuar creciendo, llegarán a tener contacto con los cables de conducción eléctrica, lo que constituiría un peligro para la población, que podría sufrir accidentes de electrocución;

Que, la situación especificada en el considerando anterior hace necesario que la Municipalidad Distrital emita una norma legal que disponga la poda de dichos árboles

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** que todos los propietarios de inmuebles, en cuyas propiedades existan árboles que se encuentren cerca de los cables de alta, o media tensión poden los árboles a efecto de mantener alejado el peligro de accidentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR** el plazo de 120 días calendarios para el cumplimiento de la presente norma, vencido el plazo sin cumplimiento del propietario del bien donde se ubique los árboles, serán responsables de los accidentes que por su incumplimiento sucedieren, sin perjuicio de las sanciones que corresponda

Regístrese, publíquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
"VILLA EL PEDREGAL"  
Sr. Manuel E. Veliz Pinto  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
ENRIQUE MUÑOZ PAREDES  
SECRETARIO GENERAL